

Auditoría Interna - INTA

AUI-INTA-007-2016

26 de enero 2016

Ing. Carlos Araya Fernández-PhD- Director Ejecutivo
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Asunto: Asesoría solicitada por el Director Ejecutivo sobre gastos de representación y alimentos y bebidas.

Estimado señor (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N° 22 Competencias, de la Ley General de Control Interno, N° 8292, y con base a su solicitud planteada el día 26 de enero del 2016 en reunión del Consejo Asesor, sobre la posibilidad de utilizar un monto para realizar atenciones a personas que visitan el INTA para asuntos oficiales, mediante la partida de "Alimentos y Bebidas" u otro rubro que permita realizar esta actividad; al respecto me permito informarle lo que establece el ordenamiento jurídico y técnico al respecto:

- a. **Alimentos y Bebidas:** de acuerdo a la definición establecida en el "Clasificador Objeto del Gasto" del Ministerio de Hacienda, se establece el concepto de alimentos y bebidas de la siguiente forma:

"Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semimanufacturados o industrializados para el consumo humano. **Incluye los gastos de comida y otros servicios de restaurante brindados al personal que labora en las instituciones públicas**, así como a usuarios de los servicios que estas brindan, tales como pacientes de los centros hospitalarios, internos de los centros penitenciarios y otros". (El resaltado no es del original).

Por otra parte, de acuerdo a respuesta recibida por parte de la Contraloría General de la República (CGR) mediante el oficio DJ-06964 del 10 de julio de 2013, sobre consulta realizada por el anterior Director Ejecutivo del INTA, Ing. José Rafael Corrales mediante oficio DE-INTA-281-2013- fecha 04 de junio de 2013, la CGR establece lo siguiente:

III Conclusiones:

(...)

3- Se entiende que los funcionarios públicos retribuidos por dieta o salario, en virtud de principio de previsión, **han de proveerse de alimentos durante el cumplimiento de sus labores costeados de su propio peculio.**

(...)

5- Cuando se programan reuniones ordinarias de trabajo en las que toman parte funcionarios de varias entidades públicas no hay fundamento legal para incurrir en gastos de alimentación y bebidas con cargo al erario. (El resaltado no es del original).

En resumen, no es factible utilizar el presupuesto asignado para la partida 2.02.03 "Alimentos y bebidas" para la atención de personas que visitan la Dirección Ejecutiva con fines oficiales, dado que la normativa es muy clara al respecto, la partida de alimentos y bebidas se utiliza exclusivamente para personal que labora en las instituciones públicas con las excepciones establecidas en oficio DJ-06964 de la CGR.

Auditoría Interna - INTA

b. **Gastos de Representación:** de acuerdo a la definición establecida en el “Clasificador Objeto del Gasto” del Ministerio de Hacienda, se establece el concepto de gastos de representación de la siguiente forma:

- **0.99.01 Gastos de representación personal:** Retribución que se otorga a determinados puestos de nivel jerárquico superior para que en ocasión del ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas a la entidad que las otorga, de conformidad con la legislación vigente.
- **1.07.03. Gastos de representación institucional:** Contemplan las sumas sujetas a la liquidación y a la verificación posterior, que se asignan a funcionarios debidamente autorizados para **la atención oficial de personas ajenas a la institución para la cual laboran.**

Adicionalmente el “Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos”, publicado mediante decreto 32031-H en la Gaceta N°196 del 07 de octubre de 2004, regula el tratamiento de los gastos de representación, los cuales se **establecen como una remuneración económica para ciertos funcionarios dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo** para facilitar el desempeño del cargo con el decoro que las circunstancias demanden y para que puedan brindar **atención oficial a terceras personas ajenas a la institución que se trate.**

El artículo 2 del citado reglamento, establece algunas definiciones importantes que se detallan a continuación:

- **Actividad o evento oficial:** Acto determinado en el que el ministerio u órgano en el cumplimiento de sus funciones aparece como anfitrión o invitado.
- **Gastos de representación:** Retribución que se otorga a determinados funcionarios del nivel jerárquico superior o cualquier otro previamente autorizado, para que en ocasión al ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga.
- **Gastos de representación institucionales:** Gastos de representación que constituyen una remuneración ocasional, sujeta a liquidación con la presentación de las facturas correspondientes.
- **Gastos de representación personales:** Gastos de representación que se han venido reconociendo a determinados funcionarios como una suma fija, generalmente mensual, no sujeta a liquidación, antes de enero del 2004.

Por otra parte en el artículo 3 se delimitan los funcionarios públicos que podrán realizar gastos de representación institucionales, entre los cuales se mencionan: Ministros (as), Viceministros (as), Oficiales Mayores **y cualquier otro funcionario (a), en casos muy especiales y previa autorización del jerarca.** Dichos funcionarios podrán liquidar como gastos de representación aquellos gastos que se originen **en la atención de personas ajenas a la institución que los brinda con ocasión de actividades o eventos oficiales,** previa presentación de las facturas correspondientes.

Adicionalmente en el Capítulo IV se establece el proceso autorizado para realizar la liquidación de los gastos de representación institucional, en cuanto a tiempo, forma y requisitos de las facturas para dicha liquidación, en resumen se establecen criterio de control importantes tales como:

- Se cuenta con 7 días hábiles siguientes al mes en que se produjo el gasto.

Auditoría Interna - INTA

- Las liquidaciones presentadas deben indicar el cargo y nombre de los funcionarios o personas atendidas e institución a la que pertenecen, motivo de la atención o el interés institucional, clase o tipo de atención, nombre y firma del responsable del pago, en caso de funcionarios autorizados por el Jerarca deberá presentarse copia de la autorización respectiva.
- Las facturas que se presenten deben contener requisitos indispensables como: nombre del establecimiento que brinda el servicio, tipo de servicio brindado con el detalle de los conceptos consumidos, nombre del cliente a cuyo cargo se brindó el servicio, monto y sello de cancelado.

Los gastos de representación se encuentran también tipificados en el “Reglamento del fondo de caja chica del INTA, publicado en la Gaceta N°73 del 16 de abril 2012, el cual al respecto establece:

“Artículo 5º—Gastos menores, indispensables y urgentes. El Fondo de Caja Chica se establece como un procedimiento de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores indispensables y urgentes, como materia excluida de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, para dar la agilidad y fluidez necesaria a la administración, que posibiliten la continuidad de las operaciones institucionales, oportuna y normalmente. **Se deben de considerar como gastos menores aquellos que no excedan el monto máximo autorizado** y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en bodegas de las Proveedurías Institucionales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en bodegas. **Como gastos menores también se consideran** los viáticos, tanto al interior como al exterior del país y **los gastos de representación**, lo anterior, siempre que se atiendan las restricciones en la materia contenidas en el “Reglamento General de Fondos de Caja Chica”, emitido por el Ministerio de Hacienda y el “Reglamento de Gastos Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.” (El resaltado no es del original).

Con base a la normativa detallada en los párrafos anteriores, y en respuesta a la asesoría solicitada por la Dirección Ejecutiva, concluimos lo siguiente:

- a- Para realizar atenciones a personas que visitan la Dirección Ejecutiva del INTA para asuntos oficiales puede utilizarse la partida 1.07.03 Gastos de representación institucional, siempre y cuando dichas visitas sean ocasión al ejercicio del cargo y en cumplimiento de las funciones del INTA ya sea como anfitrión o invitado.
- b- Para que la Dirección Ejecutiva tenga acceso al uso de gastos de representación institucionales debe solicitar la aprobación al Jerarca, en este caso la Junta Directiva del INTA. Al respecto observamos que para la sesión ordinaria N°294 del 23 de setiembre de 2013, en acuerdo N°5 este Órgano Colegiado acordó:

“Autorizar a la Dirección Ejecutiva para el uso de los recursos establecidos en la subpartida presupuestaria N° 1.07.03, por un monto anual de hasta quinientos mil colones (¢500.000), para “gastos de representación institucional” en actos y actividades oficiales propias del Instituto, cuyo uso y liquidación debe supeditarse por lo establecido en el Reglamento para el “Pago de gastos de representación en el Gobierno de la República y sus órganos adscritos”, N° 32031-H del 31 de marzo del 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 196 del 07 de octubre del 2004”

- c- Los gastos de representación institucionales servirán para la atención de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (esto incluye a los funcionarios del MAG, SFE, SENASA e INTA.)

Auditoría Interna - INTA

- d- Los gastos de representación institucional se encuentran sujetos a una liquidación por medio de la caja chica del INTA, para ello deberá respetar el monto máximo del gasto establecido en el "Reglamento del fondo de caja chica del INTA"; además deberán cumplir con los tiempos establecidos de liquidación, requerimiento de documentación y formas establecidos en el "Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos"
- e- No deben cubrir la atención de funcionarios de la propia institución, ni tampoco usarse para atender ciudadanos costarricenses en el exterior.

Así las cosas, esta Auditoría considera recomendable que la Administración analice las situaciones expuestas por la esta Unidad de Control, para utilizar los gastos de representación institucional bajo el ordenamiento jurídico y técnico establecido para estos casos.

Atentamente,

Licda. Fanny Arce Alvarado
Auditora Interna
INTA

Cc: Ing. Álvaro Rodríguez-Subdirector Ejecutivo.
MBA. Isabel Alvarado Alpizar-Directora DAF
Ing. Adrián Morales Gómez Director IIDT
Ing. Enrique Martínez Vargas-Director GPR
Ing. Rocío Oviedo Navas Coordinadora PI